



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

#### **RESUELVE**

Solicitar al Procurador General de la Nación Interino, Dr. Eduardo Ezequiel Casal, para que, ante las múltiples morigeraciones de las condiciones de detención y otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria, con o sin vigilancia electrónica, para condenados y/o detenidos sin condena, dentro del ámbito del Fuero Federal en lo penal y de la Justicia Nacional penal, en sus distintas competencias, producidas desde el 30 de marzo de 2020 y en el marco de la pandemia decretada a raíz del COVID-19 (Coronavirus), y de conformidad con las actuales circunstancias conocidas en las cárceles, informe y dé cuenta ante esta Honorable Cámara, de lo siguiente:

- a) Detalle todas y cada una de las morigeraciones de las condiciones de detención y otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria, producidas desde la fecha indicada y hasta la respuesta requerida informando: Nombre y apellido del beneficiado, Nro. de causa, Fuero, fecha de detención, si posee o no condena con “doble conforme”, delito por el cual recibiera condena o imputación, nombre y apellido del juez firmante de la resolución respectiva, nombre y apellido del



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

fiscal que intervino en representación del Ministerio Público Fiscal, en su caso resolución que otorga el beneficio y/o breve reseña de los motivos del otorgamiento del beneficio.

- b) Asimismo, detalle, en cada caso, si se cumplió en forma previa, el procedimiento que para estos casos establece la ley 27.372, y en especial se citó para escuchar el criterio de las víctimas, sean o no querellantes, y se les informó fehacientemente el otorgamiento del beneficio y las condiciones de la nueva modalidad de detención de cada detenido.
- c) Asimismo, requiera idéntica información a cada una de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remita dichos informes a esta Honorable Cámara.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

### FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

Como es de público y notorio, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) desde el pasado 11 de marzo de 2020 y ante el agravamiento mundial del brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), ha declarado al mismo como una pandemia.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, luego de prorrogar la Emergencia Sanitaria y a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, decretó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dicha medida fue prorrogada por diferentes DNU y con diferentes alcances hasta el día 10 de mayo de 2020.

En ese marco y desde los primeros días de marzo en los Tribunales Nacionales, tanto de los fueros Federal como Penal, ha comenzado una extensa sucesión de presentaciones judiciales de detenidos, ya sean con condenas firmes, con doble conforme, con sentencia de primera instancia y muchos solamente con prisión preventiva, que han requerido la morigeración de su situación de detención requiriendo el beneficio de la prisión domiciliaria, fundado en el temor al contagio masivo, dentro del sistema carcelario, de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

COVID-19, apartándose de los principios de la ley 24.660, que regula el otorgamiento de ese beneficio ante un claro y real problema de salud, en clara diferencia con los nuevos pedidos, que solo se fundan en un hipotético riesgo de contagio, sin marco legal vigente.

Ante estos hechos las diferentes Cámaras de Casación han dictado resoluciones que sugieren medidas a los Jueces que deben resolver en caso particular, a fin no de agravar la situación carcelaria, ya de por sí preocupante, y en consonancia, por mencionar un ejemplo, el Servicio Penitenciario Federal dictó la “Guía de Actuación COVID 19” del 25 de marzo del corriente, donde básicamente se establecieron todas aquellas medidas pertinentes y necesarias para cuidar la salud de las personas privadas de la libertad, del personal que trabaja en esas dependencias y asimismo de eventuales visitantes.

En este punto es necesario destacar que el mayor riesgo de contagio del coronavirus (COVID-19) se encuentra dado por el contacto, siendo la medida terapéutica por excelencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también el evitar actividades, visitas o traslados que no sean de extrema necesidad; medidas que están siendo cumplidas por los Servicios Penitenciarios.

No obstante ello, muchos pedidos han avanzado con resoluciones que terminan apartándose de los principio de la ley 24.660, y conceden el beneficio, con el agravante que muchos de ellos se hacen sin siquiera control electrónico.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

A su vez vemos con preocupación, como cuando estas resoluciones toman estado público e involucran a personas conocidas, vinculadas a hechos de corrupción, y que en algunos casos, sus pedidos son acompañados por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, generan dentro de las cárceles levantamientos o motines, con graves consecuencias, que no solo ponen en riesgo al Personal del SPN, sino a los propios reos que muchas veces usan estas revueltas para ajustar sus propias diferencias, y lo hacen de maneras crueles y violentas en extremo.

A su vez, la urgencia que muchos jueces creen ver en los reclamos, ha generado violaciones al debido proceso.

En especial en aquello que motiva este pedido, que es la violación del procedimiento que se establece en la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de delito.

En efecto toda decisión vinculada a la libertad o prisión domiciliaria debe contar con la intervención previa de las víctimas de acuerdo a lo establecido normativamente por la Ley referida en sus Artículos 5 incisos d) y k), y 12), recordando que la Ley 27.372 que es una ley de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Nación sin necesidad de adhesión.

Está claro que la omisión de notificación a las víctimas con carácter previo a la adopción de la decisión que hace lugar al arresto domiciliario o libertades de aquellos detenidos violenta de modo patente la legislación de orden público que establece los derechos que deben



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

garantizarse a las víctimas durante el desarrollo del proceso, incluso en la etapa de ejecución, dejando inertes y carentes de toda virtualidad sus disposiciones.

La aplicación de dicha normativa no resulta facultativa para los magistrados intervinientes, sino que su observancia constituye un deber para el sentenciante, evidenciando su incumplimiento la arbitrariedad de sus fallos.

En este sentido, es que el Alto Tribunal el 20 de marzo del corriente mediante resolución 12/20 habilitó la prórroga de todas las medidas de protección judicial vinculadas a violencias de género, y en la misma línea, y en orden a proteger a las víctimas de delitos, mediante Acordada N 9/20 la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que *"los jueces deberán asegurar en cada caso concreto, el debido proceso legal y garantizar los derechos de las partes y, en especial, dar estricto cumplimiento a la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (ley 27.372), ajustando las pautas establecidas en el presente a una interpretación acorde con las circunstancias de cada caso particular"*.

A su vez, el Sr. Procurador General dictó en fecha 15 de abril de 2020 la resolución 34/2020 donde expresamente resuelve *"ENCOMENDAR a todos los fiscales federales y nacionales con competencia penal para que, en los casos que les corresponda actuar, mediante el empleo de todos los medios técnicos disponibles, extremen los recaudos para garantizar los derechos de las víctimas y su debida intervención, tanto durante la tramitación del proceso, como en su etapa de ejecución, especialmente en aquellos supuestos que puedan verse entorpecidos por las condiciones extraordinarias de trabajo*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

que se han originados a partir de la pandemia del virus COVID-19.” (el subrayado me pertenece).

Ello demuestra el interés del mismo en lo que refiere este pedido de informes, por lo cual estimamos que es la persona indicada para concentrar la información y volcarla a este cuerpo, entendiendo su clara voluntad de hacer cumplir los procedimientos de la ley 27.372.

Asimismo, es nuestra Honorable Cámara quien actualmente lleva adelante la noble tarea de asistir a las víctimas.

Así lo refirió el diputado a cargo de la Presidencia de la misma, Sergio Massa, cuando afirmó que *“En enero, el Ministerio de Justicia le cedió al Congreso de la Nación el funcionamiento de la Oficina de la Víctima, creada por una ley votada por unanimidad”* y además señaló con ajustado criterio que *“ los jueces no cumplan con la Ley de la Víctima, y no les den vista y se proceda a la liberación de un delincuente, le iniciamos un juicio político, porque hay un procedimiento para avanzar con las excarcelaciones y los jueces lo tienen que cumplir.”*

(<https://www.infobae.com/politica/2020/04/27/sergio-massa-advirtio-que-los-jueces-que-liberen-a-los-presos-pueden-ser-sometidos-a-juicio-politico/>)

Es necesario entonces que se nos informe como se están analizando los pedidos de prisión domiciliaria, fundados en temor al contagio de COVID-19, si los mismos son analizados caso por caso, y quienes



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

intervienen como Jueces y como representantes del Ministerio Público en cada pedido y fundamentalmente, que cumplimiento se hace del procedimiento que establece la Ley de Víctimas al respecto, entendiéndose que no puede buscarse el beneficio de los reos abandonado a las víctimas y a sus familiares, y violando sus derechos consagrados en la ley, especialmente sus derechos a saber y a ser escuchados sobre las condiciones de detenciones las personas responsable de los delitos que los han colocado en ese lugar.

La grave situación descrita se replica en cada Provincia, siendo más conocida y grave la situación en la Provincia de Buenos Aires, por lo cual se requiere también que se arbitre los medios para que se informe lo requerido sobre cada Jurisdicción.

Es necesario reafirmar como resumen que, gracias a la Ley 27.372 votada por UNANIMIDAD, hoy los jueces están obligados a consultar a las víctimas, a escucharlas y a notificarlas antes de otorgar la libertad o la prisión domiciliaria a un preso y que ignorar a las víctimas, es ignorar la ley.

Ya lamentamos casos donde se liberó a delincuentes y estos cometieron nuevos y aberrantes delitos.

No podemos permitir que la emergencia del COVID-19 nos deje sin estado de derecho, donde la ley sea dejada de lado para evitar motines, para el pago de deudas políticas y para ayudar a quienes han delinquido abandonando a su suerte a aquellos que a pesar del dolor lucharon, y aún luchan, por Justicia.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por todo lo antes mencionado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Autor: Dip. Nac. María Luján Rey

Acompañan: Mercedes Joury, Mariana Stilman, Juan Manuel López, Luis Petri, Fernando Iglesias, Adriana Cáceres, Cristian Ritondo, Alberto Assef.  
Luis Juez, Waldo Wolff, Marcela Campagnoli.